

SE



Comisión Nacional de Mejora Regulatoria Sectorial

Of. No. COFEME/19/0131

SHCP  
SECRETARÍA DE HACIENDA  
Y CRÉDITO PÚBLICO

SUBSECRETARÍA DE INGRESOS  
DEPTO. DE CONTROL DE GESTIÓN

17 ENE 2019

HORA: 13:40

NOMBRE: Ma. Luisa

ACUSE

Asunto:

Se reitera Dictamen Final sobre el anteproyecto denominado **Circular CONSAR 19-21, modificaciones y adiciones a las Reglas generales a las que deberá sujetarse la información que las Administradoras de Fondos para el Retiro, las Sociedades de Inversión Especializadas de Fondos para el Retiro, las entidades receptoras y las empresas operadoras de la base de datos nacional SAR, entreguen a la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro.**

Ciudad de México, a 15 de enero de 2019

**C. RESPONSABLE OFICIAL DE MEJORA REGULATORIA**

**Subsecretaría de Ingresos**

Secretaría de Hacienda y Crédito Público

**Presente**

Me refiero al anteproyecto denominado **Circular CONSAR 19-21, modificaciones y adiciones a las Reglas generales a las que deberá sujetarse la información que las Administradoras de Fondos para el Retiro, las Sociedades de Inversión Especializadas de Fondos para el Retiro, las entidades receptoras y las empresas operadoras de la base de datos nacional SAR, entreguen a la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro**, así como a su respectivo formulario de Análisis de Impacto Regulatorio (AIR), ambos instrumentos remitidos por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) y recibidos en la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria (CONAMER) a través del sistema informático correspondiente<sup>1</sup>, el 9 de enero de 2019.

Al respecto, cabe señalar que el procedimiento de mejora regulatoria previsto en el Capítulo III de la *Ley General de Mejora Regulatoria*<sup>2</sup> (LGMR) inició el 29 de octubre de 2018, cuando la SHCP remitió a esta CONAMER la primera versión del anteproyecto de mérito, acompañado de su AIR correspondiente, respecto de la cual este órgano desconcentrado emitió una Solicitud de Ampliaciones y Correcciones al AIR, el día 14 de noviembre de 2018, con número de oficio COFEME/18/4317.

Al respecto, es necesario mencionar que de conformidad con lo indicado en el oficio COFEME/18/4317 de fecha 14 de noviembre de 2018, esta Comisión comunicó a esa Dependencia la procedencia en la acreditación del supuesto previsto en los artículos Tercero, fracción II y Cuarto del *Acuerdo que fija los lineamientos que deberán ser observados por las dependencias y organismos descentralizados de la Administración Pública Federal*, en cuanto

<sup>1</sup> [www.cofemersimir.gob.mx](http://www.cofemersimir.gob.mx)

<sup>2</sup> Publicada en el DOF el 18 de mayo de 2018.

2

SE



Comisión Nacional de Mejora Regulatoria

a la emisión de los actos administrativos de carácter general a los que les resulta aplicable el artículo 69-H de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo<sup>3</sup> (Acuerdo Presidencial) (i.e. que la dependencia u organismo descentralizado cumpla con una obligación establecida en ley, así como en reglamento, decreto, acuerdo u otra disposición de carácter general expedidos por el Titular del Ejecutivo Federal); ello, en virtud de que los artículos 5, fracciones I, II y XVI, 85, 89, 90, 91, 93 y 113 de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro<sup>4</sup> (LSAR) dispone que la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro (CONSAR) cuenta con facultades para regular y establecer, a través de disposiciones de carácter general, los procedimientos para la operación y el funcionamiento de los Sistemas de Ahorro para el Retiro (SAR), así como de requerir a sus participantes la información que sea necesaria para el cumplimiento de su función y para llevar a cabo la supervisión de dichos sujetos regulados.

Posteriormente, el 10 de diciembre de 2018, esa Secretaría remitió la respuesta al oficio COFEME/18/4317 atendiendo las solicitudes realizadas por esta Comisión y acreditando el supuesto aludido previsto en los artículos Tercero, fracción V y Cuarto del Acuerdo Presidencial (i.e. los beneficios aportados por la regulación, en términos de competitividad y funcionamiento eficiente de los mercados, entre otros, son superiores a los costos de cumplimiento por parte de los particulares); ello, en virtud del análisis efectuado por la CONAMER al anteproyecto y a la información del AIR correspondiente, en el cual pudo constatar que los costos ascenderían a \$ 646,481.20 pesos, mientras que los beneficios serían de \$230,517,623.95 pesos, por lo que se emitió un Dictamen Final el 20 de diciembre de 2018 mediante oficio COFEME/18/4786.

En este sentido, el anteproyecto y su AIR correspondiente quedaron sujetos al procedimiento de mejora regulatoria previsto en el Capítulo III de la LGMR, por lo que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 25, fracción II, 26, 27, 71, cuarto párrafo y 75 de la LGMR, este órgano desconcentrado tiene a bien emitir el siguiente:

## DICTAMEN FINAL

### I. Consideraciones respecto al requerimiento de simplificación regulatoria

Tal y como se detalló en el Dictamen Final emitido por esta CONAMER, en relación con los requerimientos de simplificación regulatoria previstos en el artículo Quinto del Acuerdo Presidencial y en el artículo 78 de la LGMR, esta Comisión observa que a través del AIR correspondiente, así como de sus documentos anexos 20181207181926\_46579\_ANEXO DE CALIDAD REGULATORIA 20181207\_181200.pdf y 20181207182000\_46579 Ampliaciones y correcciones 20181207\_181500.pdf, la SHCP indicó que para dar cumplimiento a los preceptos antes aludidos utilizaría parte de los ahorros generados por la emisión de las *Disposiciones de carácter general en materia financiera de los Sistemas de Ahorro para el Retiro*<sup>5</sup> y de las

<sup>3</sup> Publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 8 de marzo de 2017.

<sup>4</sup> Publicada en el DOF el 23 de mayo de 1996, con su última modificación el 10 de enero de 2014.

<sup>5</sup> Las cuales se encuentran disponibles para consulta en la siguiente liga electrónica:

<http://www.cofemersimir.gob.mx/expedientes/22296>

2



Disposiciones de carácter general en materia de operaciones de los Sistemas de Ahorro para el Retiro<sup>6</sup>, tal y como se describe a continuación:

Cuadro 1. Acciones de simplificación regulatoria			
Número	Referencia en el anteproyecto	Obligaciones que se eliminan	Ahorro
<b>Disposiciones de carácter general en materia financiera de los Sistemas de Ahorro para el Retiro</b>			
1	Anexo Q	Se elimina la obligación de las Administradoras de Fondos para el Retiro (AFORES) de poner a disposición la información de los límites de riesgos financieros ya sea en las oficinas de la Administradora o en su página de internet, así como incluir la referencia a dicha información en los folletos explicativos.	\$9,760 pesos
2		Se elimina la obligación de las AFORES de incluir en los folletos explicativos la información textual referente a las minusvalías ocasionadas por responsabilidad de las AFORES y de las Sociedades de Inversión Especializada en Fondos para el Retiro (SIEFORES).	\$9,760 pesos
<b>Disposiciones de carácter general en materia de operaciones de los Sistemas de Ahorro para el Retiro</b>			
3	182	i. Se elimina la obligación de realizar el intento de contacto a todos los trabajadores que realizaron una solicitud de Traspaso a través de llamadas telefónicas o visitas domiciliarias, y ii. Se sustituye la llamada por la revisión de una muestra estadísticamente representativa de los videos de confirmación.	\$540,371.74 pesos
4	185	i. Se deroga el supuesto de que menos del 60% de los trabajadores se contacten conforme al Apartado A fracción II del Anexo L ii. Se deroga el supuesto de que menos del 60% de los trabajadores se contacten conforme al Apartado B fracción II del Anexo L iii. Se deroga el intento de contacto al menos a una de las referencias personales del trabajador, y iv. Se deroga la obligación de realizar un peritaje de la Firma Manuscrita Digital asentada en la solicitud de Traspaso y demás documentos contra los documentos de identificación por un experto en la materia	\$89,244.15 pesos
5	406 ter	Se especifica la obligación de contactar a los Trabajadores cuando el monto del depósito sea superior de 10 Unidades de Medida y Actualización.	\$4,058.52 pesos
<b>Total de ahorros generados</b>			<b>\$653,194.41 pesos</b>

<sup>6</sup> Las cuales se encuentran disponibles para consulta en la siguiente liga electrónica:  
<http://www.cofemersimir.gob.mx/expedientes/22217>

2

Asimismo, es posible evidenciar que los ahorros que se generarán con la derogación y simplificación de las cargas regulatorias antes señaladas serán superiores a los costos de cumplimiento del anteproyecto; ello, de conformidad con el análisis de costos realizado por esta Comisión en el apartado V. *Impacto de la regulación* del presente escrito, por lo cual, de conformidad con la información se observa lo siguiente:

Cuadro 2. Costos vs. Ahorros	
Nuevos costos de cumplimiento aproximados (Total).	Ahorros que se generarán a partir de las flexibilizaciones (Total).
\$ 646,481.20 pesos	\$ 653,194.41 pesos

De lo anterior, se observa que al menos dos obligaciones regulatorias se hacen más flexibles en su cumplimiento para los particulares, generando ahorros de hasta **\$ 653,194.41 pesos**, mientras los costos de cumplimiento del anteproyecto serán de aproximadamente **\$ 646,481.20 pesos**, tal y como se detalló en el oficio COFEME/18/4786.

Asimismo, este órgano desconcentrado observa que esa Secretaría señaló en los Considerandos del anteproyecto la referencia expresa a las acciones de simplificación regulatoria que llevará a cabo, a efecto de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 78 de la LGMR y primer párrafo del Artículo Quinto del citado Acuerdo, como se detalla a continuación:

*"Que para dar cumplimiento al "Acuerdo que fija los lineamientos que deberán ser observados por las dependencias y organismos descentralizados de la Administración Pública Federal, en cuanto a la emisión de los actos administrativos de carácter general a los que les resulta aplicable el artículo 69-H de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo" y al artículo 78 de la Ley General de Mejora Regulatoria, se consideró la eliminación de las obligaciones contenidas en el Anexo Q de las Disposiciones de carácter general en materia financiera de los Sistemas de Ahorro para el Retiro: la obligación de las Administradoras de poner a disposición la información de los límites de riesgos financieros ya sea en las oficinas de la Administradora o en su página de internet, así como incluir la referencia a dicha información en los folletos explicativos y la obligación de las Administradoras de incluir en los folletos explicativos la información textual referente a las minusvalías ocasionadas por responsabilidad de la Administradoras y Sociedades de Inversión, así como aquellas contenidas en los artículos 182, 185 y 406 ter de las "Disposiciones de carácter general en materia de operaciones de los Sistemas de Ahorro para el Retiro"."*

Por lo antes indicado, tal y como se indicó en el Dictamen Final, se advierte que los beneficios que se generarán con la simplificación, flexibilización, derogación o abrogación de las obligaciones regulatorias son superiores a los costos de cumplimiento del anteproyecto; ello, de conformidad con lo que se explicará más adelante en el apartado V. *Impacto de la regulación* del presente escrito.

En este sentido, esta Comisión estima que con dicha justificación se atiende lo previsto en el artículo 78 de la LGMR y al artículo Quinto del Acuerdo Presidencial.

## II. Consideraciones Generales

De conformidad con lo señalado a través del oficio COFEME/18/4786, en la hipótesis del ingreso permanente de Milton Friedman<sup>7</sup>, se asume que el consumidor ajusta su gasto a las variaciones en sus expectativas de ingresos a largo plazo, sin considerar las variaciones transitorias de su ingreso corriente. Por consiguiente, el consumo se descompone en dos partes: permanente (aquella que los consumidores esperan no varíe en el futuro) y temporario (porción del ingreso de un consumidor que éste considera no se mantendrá en el tiempo).

### Ecuación de consumo permanente: $C^p = \kappa (r, \omega, \eta)$ y<sup>p</sup>

Al respecto, la ecuación de consumo permanente especifica que dicha variable está en función de una proporción del ingreso ( $\kappa$ ) permanente, pero también depende de otras variables en particular, de la tasa de interés ( $r$ ) o un conjunto de tasas de interés al que el consumidor puede prestar o pedir prestado; de la relativa importancia del ingreso de la propiedad y no propiedad, simbolizado por el cociente de la riqueza no humana a ingreso ( $\omega$ ) y de los factores representados por la variable ( $\eta$ ) que contiene los gustos y preferencias.

Bajo dichas consideraciones, dentro del ingreso permanente se encuentran las ganancias no esperadas; tal como, la tasa de interés, constituyéndose así en un instrumento fundamental para la decisión de ahorro de las personas, por lo que resulta imperante contar con información suficiente que les permita a los sujetos comparar las opciones de instrumentos financieros para incrementar sus ahorros para el futuro.

Por otra parte, el modelo tradicional del ciclo vital del ahorro desarrollado por Franco Modigliani<sup>8</sup> señala que en una economía donde existe un mercado de capitales definido, una persona sigue un ciclo de ingresos dado que: 1) al nacer no percibe ningún tipo de remuneración, 2) en su etapa de madurez, y con ello su incorporación al mercado laboral, es donde más recursos económicos recibe y 3) al envejecer es posible, que su nivel de renta se reduzca.

En este sentido, el modelo considera que los agentes económicos tratan de mantener en forma continua su consumo y por consiguiente, en sus últimos años de trabajo no consumirán todo su ingreso, sino que destinarán una cantidad al ahorro que más tarde detraerán en su jubilación.

Sobre el particular, en México a partir de 1996 se empezó a gestar el nuevo sistema de pensiones enmarcado en la LSAR. Bajo este nuevo marco regulatorio, los trabajadores beneficiados del sistema de pensiones fueron pasando de un *esquema de colectivo de reparto y beneficios definidos* a uno de *contribuciones definidas*.

<sup>7</sup> Friedman, Milton (1957). «The Permanent Income Hypothesis». A Theory of the Consumption Function. Información disponible en <http://132.248.9.34/hevila/Revistanicolaitadeestudioseconomicos/2011/vol6/na12.pdf>

<sup>8</sup> Premio Nobel de Economía 1958.

2

- i. En el *esquema colectivo de reparto o beneficios definidos*, los trabajadores en activo necesitan cubrir cierto número de aportaciones o periodo de cotización para acreditar el derecho a una pensión predeterminada, las cuales son destinadas a financiar las pensiones de los trabajadores jubilados.
- ii. El esquema de las *contribuciones definidas*, son las aportaciones que hacen los trabajadores al SAR y se acumulan en una cuenta individual, construyendo así el ahorro que en el momento del retiro financiará el pago de una pensión, el cual está determinado por el número de aportaciones, monto, tiempo y frecuencia con la que se realizan, así como el rendimiento obtenido.

Cabe señalar que la modificación al sistema de pensiones fue la respuesta institucional al alto costo fiscal que representaba el sistema de reparto, respecto del cual la SHCP estimó que de no haberse llevado el costo financiero para el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) y para el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE) hubiera sido de 141 veces el valor del Producto Interno Bruto en 1996<sup>9</sup>.

En este sentido, la CONSAR tiene como labor fundamental regular los SAR, el cual está constituido por las cuentas individuales de los trabajadores que administran las 10 AFORES autorizadas actualmente<sup>10</sup>, a fin de regular que los recursos de los trabajadores se inviertan de acuerdo a los parámetros y límites establecidos en la regulación vigente y que les generen los rendimientos que aumenten su ahorro para el retiro.

Sobre el particular y con la finalidad de que la CONSAR ejerza su facultad de supervisión, fue que la SHCP a través de esa Comisión emitió las *Reglas generales a las que deberá sujetarse la información que las Administradoras de Fondos para el Retiro, las Sociedades de Inversión Especializadas de Fondos para el Retiro, las entidades receptoras y las empresas operadoras de la base de datos nacional SAR, entreguen a la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro*" (Reglas vigentes) como el instrumento jurídico para normar la entrega de la información que los participantes en los SAR (AFORES, SIEFORES, empresas receptoras y empresas operadoras) generan en relación al registro de los trabajadores, inversiones, traspasos, retiros y determinados procesos operativos.

En este sentido, la SHCP ha estimado pertinente la modificación de las Reglas vigentes para coadyuvar a eficientar el análisis, revisión, comprobación y evaluación de la información referente a los procesos operativos, financieros y económicos, a fin de garantizar el adecuado funcionamiento de los SAR; lo anterior, a través de la modificación y adición de diversos anexos del anteproyecto en comento.

Asimismo, esa Dependencia señaló que la emisión del anteproyecto regulatorio responde a las diversas modificaciones al marco normativo de la CONSAR, las cuales han dado como

<sup>9</sup> file:///C:/Users/Usuario/Downloads/CESOP-IL-72-14-SistemadePensiones-280417.pdf

<sup>10</sup> Para dicha cuantificación, la CONSAR señaló que consideró las 10 AFORES autorizadas para operar: PensionISSSTE, Inbursa, Citibanamex, XXI Banorte, Sura, Profuturo, Azteca, Coppel, Invercap, Principal.

<sup>11</sup> Publicadas en el DOF por primera vez el 18 de agosto de 2008.

2

resultado la generación y entrega de nueva información por parte de los participantes de los SAR, por lo que resulta necesario estandarizarla a través de nuevos formatos de envío.

Bajo dichas consideraciones, tal y como se señaló en el Dictamen Final, esta Comisión considera adecuada la expedición del presente anteproyecto, ya que es un constituye un instrumento regulatorio alineado al marco jurídico vigente, que propiciará el óptimo funcionamiento de los participantes del SAR, así como la adecuada, eficiente y oportuna entrega de información por parte de los sujetos regulados (AFORES, SIEFORES, empresas receptoras y empresas operadoras), lo que en conjunto fortalecerá el sistema de pensiones del país.

### **III. Objetivos regulatorios y problemática**

Respecto a dicho apartado, a través del AIR remitido el 10 de diciembre de 2018, esa Dependencia señaló que la situación que da origen a la intervención gubernamental radica en *"1. la necesidad y urgencia de que la CONSAR cuente con la información adecuada, completa y estandarizada de las operaciones y procesos que se llevan a cabo por los participantes en los SAR, para llevar a cabo una supervisión óptima; 2. las diversas modificaciones regulatorias al marco normativo de la CONSAR que han dado como resultado la generación de información que actualmente no se reporta por las vías que establecen las Reglas vigentes, por lo que su envío por parte de los participantes, su recepción por CONSAR y su procesamiento, no es del todo eficaz lo cual impacta en el proceso de supervisión; 3. el requerimiento de información a través de oficios recurrentes así como la recepción de la información en medios físicos (papel) y medios magnéticos, dificulta el procesamiento, incrementa costos y reduce la eficiencia, y 4. la necesidad de actualizar diversos catálogos de entidades reguladas, dada la fusión de Metlife Afore con Principal Afore, así como de otras entidades como las contrapartes para las operaciones en el mercado de valores"*.

En este sentido, esa Secretaría mencionó que la emisión de la propuesta regulatoria tiene los siguientes objetivos particulares:

1. Modificar los Anexos 7, 11, 13, 20, 29, 30, 43, 44, 45, 46, 65, 68, 71, 74, 75, 77, 78, 79, 90, 92, 94, 102, 111, 112, 114, 115, 118, 119, 121 y 122, a efecto de realizar diversas precisiones respecto a la información que las empresas operadoras y las AFORES deberán entregar a la CONSAR; lo anterior, toda vez que actualmente la entrega de dicha información, se requería a través de oficios y requerimientos a los sujetos regulados y con las modificaciones que se plantean en el anteproyecto en comentario, se permitirá que se envíen lotes de información a través de un *nodo connect direct*<sup>12</sup>, lo que facilitará la entrega de información, al estandarizarla, reducir errores y evitar el uso del papel y medios magnéticos, y
2. Adicionar los Anexos 123, 124, 125, 126, 127, 128, 129, 130, 131, 132, 133, 134, 135, 136, 137 y 138 con la finalidad de establecer los mecanismos y procesos que los sujetos regulados

<sup>12</sup> Herramienta tecnológica para transferencia de archivos.

2

deberán considerar para el envío de información; específicamente, respecto de los instrumentos estructurados en los que invierten las AFORES, el número de trabajadores de los cuales administran sus recursos, así como información sobre los traspasos y el estatus que guardan las cuentas de los trabajadores que deberán reportar las empresas operadoras del SAR; ello, derivado de las diversas modificaciones que se han realizado a las *Disposiciones de carácter general en materia financiera de los Sistemas de Ahorro para el Retiro* y a las *Disposiciones de carácter general que establecen el régimen de inversión al que deberán sujetarse las Sociedades de Inversión Especializadas de Fondos para el Retiro*.

Bajo tales consideraciones, esta CONAMER observa que a través del anteproyecto en comento se facilitará la entrega de información por parte de los sujetos obligados, al contar con mecanismos y procesos que permitan estandarizar su entrega a través de la actualización y adición de los formatos contenidos en los Anexos de la propuesta regulatoria, al tiempo que se contará con un instrumento jurídico actualizado que fomente el uso de tecnologías de la información para eficientar tales procesos y con ello, coadyuvar con las labores de supervisión de la CONSAR así como al adecuado, eficiente y puntual cumplimiento de las obligaciones de los sujetos regulados.

Por lo anterior, esta Comisión da cuenta de los objetivos y situación que da origen a la regulación propuesta, mismos que fueron contestados en el apartado correspondiente del AIR.

#### **IV. Alternativas a la regulación**

Tal y como se señaló en el Dictamen Final, en lo referente a este apartado, la SHCP consideró que la propuesta regulatoria representa la mejor alternativa para atender la problemática señalada, toda vez que *"parte de una regulación vigente, que actualmente concentra la mayoría de las obligaciones de entrega de información recurrente que deben entregar a la CONSAR los sujetos obligados. Asimismo, mediante la emisión la propuesta regulatoria, se permite estandarizar la entrega de diversa información que actualmente se recibe en la CONSAR a través de otros medios (físicos o magnéticos), con lo cual, se facilita el cumplimiento a los sujetos regulados de la obligación de entregar a la CONSAR la información que esta les solicite, además de que permite que la CONSAR eficiente sus procesos de supervisión"*.

Sin perjuicio de lo anterior, esa Secretaría indicó que evaluó las diversas alternativas regulatorias y no regulatorias que pudieron haber sido utilizadas para atender la problemática:

- a) No emitir regulación alguna.-** Esta alternativa fue descartada por esa Secretaría ya que *"la falta de regulación es una de las problemáticas que motivan la emisión del presente anteproyecto, pues al carecer de una Regla de carácter general que permita el envío y recepción de flujos de información, implica que los participantes en los SAR, remitan a la CONSAR información en medios magnéticos o físicos, lo cual deriva en mayores gastos y tiempos de procesamiento, pues toda la información que deben enviar, tendría que hacerse llegar por correo electrónico con acuse de recibo, medios magnéticos o en papel"*.

"Por lo anterior es que no se consideró dejar de emitir una regulación, ya que i.se estandariza la información que deben enviar los regulados a CONSAR; ii.se facilita su envío; iii. se reducen costos de envío, y iv.se dota de eficiencia al proceso de supervisión de la CONSAR."

- b) **Esquemas de autorregulación.**- En referencia a tal mecanismo, la autoridad indicó que "de acuerdo a la naturaleza de las Reglas vigentes, así como de las modificaciones y adiciones que se han realizado (compuesta en su mayoría de Anexos a través de los cuales se realiza el envío de información), con un esquema de autorregulación se perdería la uniformidad y estandarización en el envío de datos, lo cual dificultaría su revisión y procesamiento, sin mencionar que se faltaría a las facultades que tiene conferidas a la CONSAR para expedir disposiciones de carácter general a que se sujetarán los participantes en los SAR".

"En este sentido, mediante el presente anteproyecto se solicita información oportuna que le permita evaluar a la CONSAR, la gestión y desempeño de los fondos de pensiones en comparación con sus portafolios de referencia; la información relativa a las certificaciones de los funcionarios del área de inversiones, del área de riesgos, de la contraloría normativa que ejerzan sus labores en materia financiera de las SIEFORES, de las áreas o actividades de confirmación, liquidación, asignación, registro contable y generación de estados financieros de las operaciones de inversión, y se modifican los anexos 7, 11, 13, 20, 29, 30, 43, 44, 45, 46, 65, 68, 71, 74, 75, 77, 78, 79, 90, 92, 94, 102, 111, 112, 114, 115, 118, 119, 121 y 122, de las referidas Reglas con los cuales facilitan el envío de información y homologa su contenido, con lo que se asegura un trato equitativo para todos los sujetos obligados".

- c) **Otro tipo de regulación.**-Esa SHCP no consideró adecuada la emisión de otro tipo de regulación, en específico una Reglamento; ello, toda vez que "tal alternativa resulta desproporcionada y poco flexible ya que los formatos de información que contempla el anteproyecto actual están sujetos a modificaciones constantes y por tanto incorporarlos a un Reglamento, definitivamente afectaría la flexibilidad que permite la emisión de Reglas de carácter general."

Tomando en cuenta lo anterior, la CONAMER observa que esa Secretaría contestó el apartado correspondiente a las alternativas a la regulación.

## V. Impacto de la regulación

1. Creación, modificación y/o eliminación de trámites

2



Respecto al presente apartado, tal y como se señaló en el oficio COFEME/18/4786, esa Secretaría procedió a identificar los trámites que resultaría necesario modificar una vez emitida la propuesta regulatoria, indicando lo siguiente:

Cuadro 3. Trámites identificados y justificados por la SHCP.			
No.	Nombre del trámite	Justificación	Información respecto al apartado 6 del formulario de AIR:
1	Información recurrente de las Empresas Operadoras	<i>"Al incorporarse nuevas obligaciones de entrega de información en la Regla Quinta del anteproyecto que nos ocupa, únicamente es necesario actualizar la ficha de trámite referido, para que en la misma obre de forma concreta y correcta el fundamento que da origen a este trámite, el cual se considera un aviso, pues la CONSAR no emite resolución alguna sobre el mismo."</i>	<b>Tipo de acción:</b> Modificación. <b>Homoclave:</b> CONSAR-01-090 <b>Tipo de trámite:</b> Obligación. <b>Vigencia:</b> No aplica. <b>Medio de presentación:</b> Electrónico. <b>Ficta:</b> No aplica. <b>Plazo de respuesta:</b> No aplica al tratarse de un aviso. <b>Requisitos:</b> Los previstos en los Anexos 125, 126, 129, 130, 131 y 132 tal y como lo señala la Regla Quinta.
2	Envío de información recurrente que las AFORES y SIEFORES manden a la CONSAR	<i>"Al incorporarse nuevas obligaciones de entrega de información en la Regla Séptima del anteproyecto en comento, únicamente es necesario actualizar la ficha de trámite referido, para que en la misma obre de forma concreta y correcta el fundamento que da origen a este Trámite, el cual se considera un aviso, pues la CONSAR no emite resolución alguna sobre el mismo."</i>	<b>Tipo de acción:</b> Modificación. <b>Homoclave:</b> CONSAR-01-091-A <b>Tipo de trámite:</b> Obligación. <b>Vigencia:</b> No aplica. <b>Medio de presentación:</b> Electrónico. <b>Ficta:</b> No aplica. <b>Plazo de respuesta:</b> No aplica al tratarse de un aviso. <b>Requisitos:</b> Los previstos en los Anexos 123, 124, 127, 128, 133, 134, 135, 136, 137 y 138 tal y como lo señala la Regla Séptima.

Fuente: Elaboración propia con datos de la SHCP.

Al respecto, esta CONAMER observa que esa SHCP ha identificado los trámites que se modificarán como consecuencia de la emisión de la propuesta regulatoria, así como la información a la que se refiere el artículo 46 de la LGMR. Por lo anterior, este órgano desconcentrado le conmina a revisar los argumentos vertidos en el apartado VI. *Comentarios respecto a los trámites del anteproyecto* del presente escrito.

## 2. Disposiciones y/u obligaciones

En lo que respecta a dicho apartado, de acuerdo con la información contenida en el AIR correspondiente, la SHCP detalló que con la emisión de la propuesta regulatoria se establecerán obligaciones para los sujetos regulados, las cuales han sido identificadas conforme a lo siguiente:

Cuadro 4. Acciones regulatorias del anteproyecto	
Referencia en el anteproyecto	Justificación brindada por la SHCP
<b>Reglas Quinta, fracciones LXXII, LXXIII, LXXIV, LXXV, LXXVI y LXXVII</b>	Se incorporaron diversas obligaciones de entrega de información, misma que las empresas operadoras y las SIEFORES ya generan y remiten a la CONSAR; sin embargo, lo llevan a cabo a través de diversos medios, por lo que la incorporación

2



Coordinación General de Mejora Regulatoria Sectorial

<b>Cuadro 4. Acciones regulatorias del anteproyecto</b>	
<i>Referencia en el anteproyecto</i>	<i>Justificación brindada por la SHCP</i>
<b>Séptima, fracciones XVIII, XIX, XX, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI y XXVII</b>	de estas obligaciones busca que la autoridad cuente de forma estandarizada con toda la información requerida para llevar a cabo una correcta supervisión de los participantes en los SAR.
<b>Anexo 7</b>	Respecto a dicho Anexo, se realizaron diversas precisiones para de identificar la cantidad de trabajadores IMSS que se encuentran con saldo cero y los que tienen marca de pensión, así como las fechas en que los trabajadores realizaron su primer traspaso, su primer registro y la primera vez que fueron asignados.
<b>Anexo 11</b>	Se eliminó la obligación de las empresas operadoras de reportar información referente a estado de cuenta (año de estado de cuenta, cuatrimestre de estado de cuenta) de identificador de traspaso (normal, complementario), fecha de alta en afore actual, folio consultado a través de SMS y fecha de consulta por SMS y agregando el tipo de autenticación.
<b>Anexo 13</b>	Se eliminó la obligación de las empresas operadoras de reportar información referente al Registro Federal de Contribuyentes (RFC) del trabajador en los detalles 2 y 3 y derivado de cambios en el proceso se eliminan adicionalmente del detalle 3 el campo de nuevo folio de traspaso, finalmente se realizan precisiones de como reportar los campos identificador de ciclo y numero de ciclo del encabezado.
<b>Anexo 20</b>	Se hicieron precisiones en la redacción señalando que las empresas operadoras podrán proporcionar a la CONSAR información sobre el resultado de la liquidación del traspaso de recursos SAR 92 dentro de los cinco primeros días hábiles del mes de liquidación. Cabe señalar que el presente ajuste no tiene implicaciones en cuanto a costos, en virtud de que la obligación se mantiene con el máximo de plazo para su cumplimiento, y únicamente permite a los regulados atender a la obligación incluso antes del máximo.
<b>Anexo 29</b>	Se realizaron precisiones en la redacción señalando que las empresas operadoras podrán proporcionar a la CONSAR el resultado de la liquidación de unificaciones SAR-ISSSTE dentro de los cinco primeros días hábiles del mes de liquidación. Asimismo, se detalló que el presente ajuste no tiene implicaciones en cuanto a costos, en virtud de que la obligación se mantiene con el máximo de plazo para su cumplimiento, y únicamente permite a los regulados atender a la obligación incluso antes del máximo.
<b>Anexo 30</b>	Se agregó un campo de SAR 92 al detalle 1 para reportar montos completos en los Retiros Tipo U (Prescripción de derechos), se modifica el concepto y la estructura de los datos a reportar en el detalle 4 ya que anteriormente se reportaba en este detalle los retiros de SAR92 y ahora se solicita reportar los retiros parciales rechazados.
<b>Anexo 44</b>	Respecto a las modificaciones realizadas, se agregan cuatro campos al detalle 2, con la finalidad de tener más claridad sobre las fechas en las que se tramita la disposición de recursos y si es el primero que se identifica para el Trabajador.
<b>Anexo 45</b>	Se agregan 3 campos al detalle dos, como lo es: el concepto de Retiro SAR 92 para reportar las transferencias Tipo U (Prescripción de derechos), se agregan fecha de carga en Datamart y un indicador de primer Retiro.
<b>Anexo 46</b>	Se realizan ajustes derivado a que el proceso de retiros parciales por desempleo cambió al migrar a un esquema de pagos mensuales y certificación de inactividad: a) Se separaron los retiros parciales por matrimonio de los parciales por desempleo dejando en el detalle 1 lo referente a los retiros parciales por matrimonio; b) Se agregó en el detalle 1 la fecha de matrimonio del trabajador, c) asimismo se agregaron al Anexo, 5 detalles referentes a : 1) Se agregó el detalle 2 respecto a la información de la certificación de derecho de retiros parciales por desempleo aceptados, d) Se agregó el detalle 3 relativo al Aviso de confirmación de pago de los Retiros parciales por Desempleo y Matrimonio, por fecha de confirmación de pago; e) Se agregó el detalle 4 relativo a las Certificaciones de inactividad; f) Se agregó el detalle 5 relativo a Reintegro de Semanas por fecha de

2

<b>Cuadro 4. Acciones regulatorias del anteproyecto</b>	
<b>Referencia en el anteproyecto</b>	<b>Justificación brindada por la SHCP</b>
	re inversión, y g) Se agregó el detalle 6 relativo a Retiros parciales por Desempleo y Matrimonio Rechazados, por fecha de solicitud de retiro.
<b>Anexo 65</b>	Se hicieron precisiones, con la finalidad de contar con mayor información sobre las sucursales con las que cuentan las AFORES y los servicios que proveen como lo es dirección, geolocalización, horario de atención, servicios otorgados, facilidades, número de ejecutivos que atienden en sucursal y teléfonos.
<b>Anexo 68</b>	Se incluyeron en el detalle 1 y 2 los campos necesarios para que las AFORES reporten a CONSAR la información de los depósitos y retiros de Aportaciones de Ahorro Voluntario, derivado de la necesidad de contar con mayor información sobre el medio por el cual fue realizada la aportación, el tipo de aportación, el canal de solicitud de la aportación, el origen de la aportación, el método de pago, marca de beneficio fiscal.
<b>Anexo 71</b>	Se agregaron nuevos conceptos a los catálogos sin la necesidad de realizar modificaciones al formato del anexo, por lo que se agrega un campo de tipo de SIEFORE en los detalles 2 y 3.
<b>Anexos 74 75, 77, 79, 92, 111 y 112y 92</b>	Se eliminaron las SIEFORES que dejaron de operar, debido a la fusión entre Metlife Afore, S.A. de C.V., y Principal Afore, S.A. de C.V., Principal Grupo Financiero.
<b>Anexo 78</b>	Se adicionó un contador para el identificar cada flujo o movimiento reportado en este detalle.
<b>Anexo 90</b>	Se modificó la obligación de las empresas operadoras respecto a las Aportaciones Voluntarias que se reciben en el proceso de Recaudación ISSSTE, para ello se agregan los campos de Importe de Ahorro Voluntario e Importe de aportaciones complementarias de retiro, asimismo se agrega un campo para identificar si la aportación salió de aclaraciones y el motivo por el cual se encontraba en aclaración.
<b>Anexo 94</b>	Se hicieron precisiones para reportar las opciones listadas en mercados internacionales e identificarlas claramente en el momento en que las SIEFORES pacten este tipo de instrumentos.
<b>Anexo 102</b>	Se realizaron precisiones, derivado a que se requiere conocer el estatus de las personas que se encuentran en el catálogo de trabajadores ISSSTE identificando si tienen marca de pensión y si no tienen saldo en su cuenta, asimismo se agrega el campo de NSS ISSSTE.
<b>Anexos 114 y 115</b>	Se clarificó la redacción respecto al periodo de recepción con la finalidad de que las AFORES tengan más claro en el que momento deberán entregar información solicitada a la CONSAR, asimismo se ajustó la redacción con la finalidad de precisar el periodo de inicio y fin de las operaciones del proceso de retiros IMSS Se agrega la subcuenta de Retiro 92 en el detalle 1 para que las AFORES estén en posibilidad de reportar los montos transferidos de las subcuentas involucradas, asimismo se sustituye el detalle 4 para que las AFORES reporten en lugar de las transferencias de SAR 92 información de Retiros parciales rechazados.
<b>Anexos 118 y 119</b>	Se actualizaron los países elegibles para inversiones determinados por el CAR para mejorar el proceso de entrega de información.
<b>Anexo 121</b>	Se realizaron precisiones en para reportar funcionarios que tengan actividades en más de una sub área y se hicieron modificaciones a los Catálogos, eliminando las SIEFORES que dejaron de operar, debido a la fusión entre Metlife Afore, S.A. de C.V., y Principal Afore, S.A. de C.V., Principal Grupo Financiero.
<b>Anexo 122</b>	Se modifican los Catálogos del citado Anexo, eliminando las SIEFORES que dejaron de operar, debido a la fusión entre Metlife Afore, S.A. de C.V., y Principal Afore, S.A. de C.V., Principal Grupo Financiero, y se agregó el campo "Índice de rentabilidad del portafolio de referencia" para indicar el inicio de vigencia del portafolio de referencia para identificar los cambios de dicho portafolio.
<b>Anexo 123</b>	Se adicionó dicho Anexo, con la finalidad de tener un mecanismo mediante el cual el experto independiente informe la composición de los Fondos Mutuos para los cuales haya emitido un dictamen favorable de conformidad con lo previsto en las Disposiciones de carácter general que establecen el régimen de inversión al

2

<b>Cuadro 4. Acciones regulatorias del anteproyecto</b>	
<b>Referencia en el anteproyecto</b>	<b>Justificación brindada por la SHCP</b>
	que deberán sujetarse las Sociedades de inversión y los criterios definidos por el CAR.
<b>Anexo 124</b>	Se adicionó el Anexo, con la finalidad de que las AFORES cuenten con un mecanismo para que de manera periódica informe los proyectos de inversión de instrumentos estructurados en los que invierten los fondos que administra la AFORE, identificando las inversiones en que han participado a nivel nacional e internacional, y los costos en que incurren este tipo de estructuras de inversión.
<b>Anexo 125</b>	La adición de este Anexo tiene la finalidad de que las empresas operadoras proporcionen de manera periódica los registros de trabajadores que se encuentran asignados y administrados en la misma AFORE que los registró.
<b>Anexo 126</b>	Se adicionó tal Anexo, con el objeto de que las empresas operadoras de la base de datos nacional del SAR reporten a CONSAR información semanal de los saldos previos a liquidar mensualmente en el proceso de registro y traspaso, ya que es necesario contar con información oportuna de como se está comportando dicho proceso.
<b>Anexo 127</b>	El establecimiento de dicho Anexo se realizó a efecto de que las AFORES proporcionen información sobre las reclamaciones que reciben de los trabajadores cuya Cuenta Individual administran a fin de identificar las quejas que se reciben y determinar soluciones a las mismas.
<b>Anexo 128</b>	La adición de este Anexo se realizó con la finalidad de que las AFORES reporten a CONSAR información trimestral de los servicios o trámites proporcionados a los trabajadores, de manera presencial o remota, incluyendo el tiempo que se llevó concluirlo.
<b>Anexo 129</b>	Se adiciona el Anexo, con la finalidad de que la Empresa Operadora proporcione de manera recurrente información de Saldos SAR 92 a fin de conocer el universo de personas que tienen saldos en las subcuentas de SARISSSTE 92 que no han sido unificados.
<b>Anexo 130 y 131</b>	La adición de estos Anexos se realizó con la finalidad de que las AFORES tengan más claro en el momento que deberán entregar información solicitada a la CONSAR y que las empresas operadoras proporcionen de manera recurrente información de transferencias de retiros ISSSTE.
<b>Anexo 132</b>	Se adiciona el Anexo con la finalidad de que las empresas operadoras proporcionen de manera recurrente a la CONSAR información de Retiros Parciales ISSSTE.
<b>Anexos 133, 134 y 135</b>	El establecimiento de dichos Anexos se realizó con la finalidad de que las AFORES tengan más claro en el momento que deberán entregar información solicitada a la CONSAR, asimismo se hace ajuste de redacción en el encabezado en los ID 5 y 6 respecto al periodo del subproceso de Saldos Previos y Transferencia de Recursos de trabajadores IMSS Se adiciona el Anexo, con la finalidad de que las AFORES reporten a CONSAR información semanal del proceso de transferencias, disposiciones y retiros parciales IMSS.
<b>Anexo 136, 137 y 138</b>	El establecimiento de estos Anexos tiene como objeto que las AFORES reporten la Información a detalle de Montos liquidados en el periodo del subproceso de Transferencia de Recursos de trabajadores ISSSTE. Se adiciona el Anexo, con la finalidad de que las AFORES reporten a CONSAR información semanal del proceso de transferencias, disposiciones y retiros parciales ISSSTE.

Por lo anterior, Comisión señaló en el Dictamen Final que la SHCP identificó y justificó las acciones regulatorias que se desprenderán de la emisión de la propuesta regulatoria.

2

### 3. Costos

Respecto al presente apartado, tal y como se señaló en el Dictamen Final emitido por esta Comisión el 20 de diciembre de 2018 esa Secretaría señaló a través del documento anexo 20181207181926\_46579\_ANEXO DE CALIDAD REGULATORIA 20181207\_181200.pdf, que derivado de la emisión del anteproyecto en comento, se generarán costos para los sujetos regulados, por los siguientes conceptos descritos a continuación:

Cuadro 5. Costos identificados por la SHCP		
Concepto	Periodicidad	Costo
Modificación de los Anexos 7, 11, 13, 30, 43, 45, 46, 90 y 102 respecto de la información que las empresas operadoras deberán remitir a la CONSAR.	Por única ocasión	\$5,670.95 pesos <sup>13</sup>
Modificación de los Anexos 65, 68, 71, 114 y 115 respecto a la entrega de información que las AFORES deberán enviar a la CONSAR.	Por única ocasión	\$13,688.5 pesos
Modificación del Anexo 78 respecto de la información que las SIEFORES deben remitir a la CONSAR.	Por única ocasión	\$5,354 pesos
Adición de los Anexos 124, 125, 126, 129, 130, 131 y 132 respecto de la información que las empresas operadoras deberán remitir a la CONSAR.	Por única ocasión	\$301,382.7 pesos
Adición de los Anexos 123, 127, 128, 133, 134, 135, 136, 137 y 138 respecto a la entrega de información que las AFORES deberán enviar a la CONSAR.	Por única ocasión	\$306,501 pesos
<b>Costos totales</b>		<b>\$646,481.2 pesos</b>

Derivado de lo expuesto con antelación, se concluye que una vez emitida la propuesta regulatoria, los particulares deberán enfrentar costos totales anuales de **\$646,481.2 pesos**.

### 4. Beneficios

En lo referente a la presente sección, la SHCP mencionó a través del AIR correspondiente y su documento anexo 20181207181926\_46579\_ANEXO DE CALIDAD REGULATORIA 20181207\_181200.pdf, que la emisión de la regulación propuesta generará diversos beneficios cualitativos y cuantitativos, tal y como se describe a continuación:

#### a) Beneficios cuantitativos

- i. **Por la adición del Anexo 123:** Esa Dependencia señaló que *"con la finalidad de que las AFORES cuenten con un mecanismo para que de manera periódica identifiquen los proyectos de inversión de instrumentos estructurados en los que invierten los fondos que administran y determinen las inversiones en las que han participado a nivel nacional e internacional, y los costos en que incurren este tipo de estructuras de inversión, los beneficios de este anexo, derivan de la flexibilización al régimen de inversión en donde se prevé que las AFORES puedan invertir en instrumentos estructurados denominados Certificados Bursátiles Fiduciarios de Proyectos de Inversión, que se destinen a la inversión o al financiamiento de actividades o proyectos fuera del territorio nacional, ya que anteriormente, únicamente se permitía la inversión en proyectos en el territorio mexicano"*.

<sup>13</sup> La CONSAR señaló que actualmente solo existe una empresa operadora de la base de datos nacional SAR.

2

En este sentido "al adquirir este tipo de certificados, las AFORES están participando en fondos de inversión con un enfoque de largo plazo e invirtiendo en empresas con gran potencial de crecimiento fondeadas con capital privado y aprovechando la experiencia de administradores de fondos internacionales. Por otra parte, la nueva regulación establece que estos instrumentos podrán no computar al límite de valores extranjeros cuando estos destinen al menos el 10% del monto total máximo autorizado de la emisión a la inversión o al financiamiento de actividades o proyectos en México y se establecen criterios generales de diversificación sobre los instrumentos estructurados para lo cual se requiere conocer el detalle de los proyectos en los que están invirtiendo estos instrumentos".

Al respecto, esa SHCP señaló que con la adición de dicho Anexo se generarán beneficios por **\$117,461,537.33 pesos**.

- ii. Por la adición del Anexo 124:** Al respecto, esa Secretaría señaló que "se contará con un mecanismo mediante el cual el experto independiente informe la composición de los fondos mutuos para los cuales haya emitido un dictamen favorable de conformidad con lo previsto en las Disposiciones de carácter general que establecen el régimen de inversión al que deberán sujetarse las Sociedades de inversión y los criterios definidos por el Comité de Análisis de Riesgos.

*Por lo cual, los beneficios de esta adición, derivan de la flexibilización al régimen de inversión, que entre otros aspectos ha facilitado que las AFORES inviertan los recursos pensionarios de los trabajadores en instrumentos financieros que antes estaban prohibidos, como la participación en fondos mutuos nacionales e internaciones, lo cual permite acceder a estrategias de inversión activas en conjunto con otros inversionistas, que se benefician de la experiencia de otros administradores y quienes han llegado a gestionar más de 2 mil millones de dólares (aprox. 40,000 millones de pesos)".*

En este sentido, la SHCP estimó beneficios por **\$113,056,086.62 pesos**.

#### **b) Beneficios cualitativos**

Al respecto, esa Secretaría destacó que con la emisión de la propuesta se tendrían los siguientes beneficios:

- i.** "Los participantes en los SAR, estarán en posibilidad de enviar un flujo importante de información a la CONSAR, de forma más ágil y estandarizada al utilizar el Nodo Connect Direct, lo cual implicará la sistematización de la entrega de la información, reduciendo errores y eficientando su procesamiento."

- ii. *"Se permitirá que diversa información que los participantes en los SAR ya entregaban a la CONSAR en medios físicos o magnéticos, sea enviada a través de un Nodo Connect Direct, lo cual permite incluso que los sujetos regulados, economicen en el envío de la información recurrente, puesto que ya no será necesario el uso de papel o dispositivos que se entregaban directamente en la Oficialía de Partes de la CONSAR. Esto permite también que los regulados, destinen sus recursos humanos y materiales a otras actividades de mayor demanda para el cumplimiento de su objeto", y*
- iii. *"La CONSAR contará con información estandarizada y con características plenamente definidas para llevar a cabo sus facultades de vigilancia, lo cual deriva directamente en un mejor desempeño por parte de los participantes en los sistemas de ahorro para el retiro en cuanto a la observancia del marco normativo aplicable. Además contará con mejores elementos para detectar, corregir, e incluso sancionar actividades que sea contrarias a la normatividad, que pongan en riesgo el buen funcionamiento del SAR y los recursos de los trabajadores".*

A la luz de lo expuesto con antelación, este órgano desconcentrado reitera que los beneficios son notoriamente superiores a los costos de cumplimiento que generarán con la emisión de la propuesta regulatoria; **ello, considerando que los beneficios totales ascienden a \$230,517,623.95 pesos, mientras que los costos totales ascienden a \$646,481.2 pesos**. En este sentido, se cumple con los objetivos de mejora regulatoria, en términos de transparencia en la elaboración y aplicación de las regulaciones y de que éstas generen mayores beneficios que costos de cumplimiento para los particulares; ello, de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo III de la LGMR.

#### **VI. Comentarios sobre los trámites del anteproyecto**

Conforme lo señalado en el apartado V. *Impacto de la regulación, sección 1. Creación, modificación o eliminación de trámites*, del presente escrito, se advierte que derivado del análisis realizado a las disposiciones del anteproyecto, tras su emisión se modificarán dos trámites.

En este sentido, conforme lo dispuesto por el artículo 47 de la LGMR, tal y como se detalló en el Dictamen Final emitido el 20 de diciembre de 2018, se comunica a la SHCP que deberá proporcionar a la CONAMER la información prevista en el artículo 46 de ese ordenamiento legal, respecto a todos los trámites indicados en la sección correspondiente del presente escrito, dentro de los 10 días hábiles siguientes a que se publique en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el anteproyecto en comento, a fin de que se realicen las adecuaciones correspondientes a la información inscrita en el Registro Federal de Trámites y Servicios a cargo de esta Comisión.

2

SE



Comisión General de Mejora Regulatoria Sectorial

### VII. Consulta pública

En lo que respecta al presente apartado, el anteproyecto y su AIR fueron recibidos por primera vez en esta CONAMER el 29 de octubre de 2018, por lo que la fecha del presente escrito se han cumplido con al menos los veinte días de consulta pública que prevé para tal efecto el segundo párrafo del artículo 73 de la LGMR.

Al respecto, este órgano desconcentrado manifestó que hasta la fecha de la emisión del Dictamen, no se han recibido comentarios de particulares interesados en el anteproyecto en comento.

Por todo lo expresado con antelación y considerando que las modificaciones contenidas en el anteproyecto de mérito recibido el 9 de enero del presente año, tienen por objeto modificar el plazo de entrada en vigor de algunas de sus disposiciones pasando del 11 de enero de 2019 al día hábil siguiente a la publicación en el Diario Oficial de la Federación (DOF); ello, toda vez que en las versiones anteriores de la propuesta regulatoria, la fecha de entrada en vigor planteada ha fenecido, por lo cual, de publicarse en el Diario Oficial de la Federación (DOF) conforme a la versión del anteproyecto del 10 de diciembre de 2018 generaría confusión para los sujetos regulados.

En este sentido, la CONAMER reitera las consideraciones señaladas en el Dictamen con número de oficio COFEME/18/4796 del 20 de diciembre de 2018, por lo que, de conformidad con lo previsto en el artículo 75 de la LGMR, se emite el presente **Dictamen Final**, por lo cual, la SHCP puede continuar con las formalidades necesarias para la publicación del referido anteproyecto en el DOF en cumplimiento al artículo 76 de esa Ley.

Lo que se notifica con fundamento en los preceptos jurídicos antes mencionados, así como en los artículos 7, fracción I, 9, fracción XI, XXV y XXXVIII y penúltimo párrafo, y 10, fracción VI, y XXI del *Reglamento Interior de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria*<sup>14</sup>, así como en el artículo Primero, fracción I, del *Acuerdo por el que se delegan facultades del Titular de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria a los servidores públicos que se indican*<sup>15</sup>.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

**Atentamente**  
El Coordinador General

**JULIO CÉSAR ROCHA LÓPEZ**

PGB

<sup>14</sup> Publicado en el DOF el 28 de enero de 2004, con su última modificación publicada el 9 de octubre de 2015.

<sup>15</sup> Publicado en el DOF el 26 de julio de 2010.

COMISIÓN NACIONAL DE  
MEJORA REGULATORIA  
RECURSOS MATERIALES  
15 ENE. 2019  
**RECIBIDO**  
RÚBRICA \_\_\_\_\_